

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00959

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Colinas de Cantabria I Etapa Propiedad Horizontal contra José Jairo Lozano Motta y Yarly Del Carmen Galvis, por los siguientes conceptos:

1. \$13.152,00 como saldo insoluto de la cuota de administración de agosto de 2016.
2. \$408.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde septiembre de 2016 hasta diciembre de 2016, cada una por \$102.000,00.
3. \$1.308.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde enero de 2017 hasta diciembre de 2017, cada una por \$109.000,00.
4. \$1.380.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde enero de 2018 hasta diciembre de 2018, cada una por \$115.000,00.
5. \$1.464.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde enero de 2019 hasta diciembre de 2019, cada una por \$122.000,00.

6. \$1.548.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020, cada una por \$129.000,00.

7. \$670.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde enero de 2021 hasta mayo de 2021, cada una por \$134.000,00.

8. Más las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C.G.P.

9. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin superar Los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

Niégrese el mandamiento ejecutivo por las pretensiones 117, 118, 119, 120 y 122 por \$134.000,00 de junio y julio de 2020, sus intereses y por honorarios, dado que no se aporta título ejecutivo para su cobro.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese a la abogada Julie Torres Moreno como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

¹

(2)

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**edc4861167b81320b0414416d27d2508aed27becddb951eef8fec7f85eeeaec
9**

Documento generado en 20/09/2021 04:22:57 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**